

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 31 de Octubre próximo, dándose principio á las 9 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribania de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

Casas del Cabildo de Zaragoza, cuyos pagos se verificarán por los compradores en papel y metalico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1831 en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metalico. = Treinta por ciento en deuda consolidada con interes del 5 por 100. ó del 4, entregando de este ciento, veinte por cada ciento. = Treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion de 3 por 100. = Treinta por ciento de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel, bajo los tipos establecidos. = En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados, todo con arreglo al artículo citado.

1. Una casa en esta ciudad calle de la Abadna número 151 que contiene 860 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga, está graduada en renta en 1400 rs. vn. y fina su arriendo en 25 de Diciembre próximo, capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 31.500 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 77.247 rs. vn. que es la cantidad en que se saca á subasta.

2. Otra casa en id. calle del Pilar número 98 contiene 220 varas cuadradas de sitio propio y 103 en varios pisos con los derechos y servidumbres que actualmente tiene sobre la casa contigua núm. 99 pero con las salvedades correspondientes de reja y red; no tiene carga, está graduada su renta en 1200 rs. vn. y fina su arriendo en el mismo día que la anterior, capitalizada segun las mismas bases en 27.000 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos citados en 52.559 rs. vn. que es &c.

(Se concluirá.)

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 17 del actual la siguiente orden.

El artículo 4.º de la ley de 1.º de Agosto de este año encarga al Gobierno la formacion del censo verdadero de la poblacion de todas y de cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo. En su virtud S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes.

1.ª El Ayuntamiento de cada pueblo empezará en 1.º de Octubre de este año á formar un padron exacto y nominal arreglado á lo que previene el capítulo 1.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y al modelo número 1.º Este padron deberá estar concluido en 29 del mismo mes.

2.ª En las capitales y poblaciones de crecido vecindario sus Ayuntamientos podrán nombrar comisiones especiales que les auxilien en los diferentes distritos en que dividan el término municipal.

3.ª En las poblaciones regidas se fijará el padron nominal el 30 de Octubre en los sitios mas concurridos y en las demarcaciones municipales que se componen de lugares, feligresías ó caseríos dispersos, en las puertas de las respectivas iglesias parroquiales.

4.ª Desde el día en que se fije al público el padron hasta el de la rectificacion se harán dos anuncios á los vecinos para que puedan concurrir á este acto; y hacer las reclamaciones que estimen.

5.ª En el día 6 previo anuncio del lugar y de la hora, se hará la rectificacion del padron en pleno Ayuntamiento celebrado á puerta abierta con asistencia y audiencia de los interesados. A este acto concurrirán los curas párrocos ó sus tenientes con los libros parroquiales para desvanecer allí las dudas que se susciten acerca de las edades ú otros datos estadísticos que con ellos puedan rectificarse.

6.ª Hecha la rectificacion formará el Ayuntamiento un extracto del padron, igual al modelo número 2.º y le remitirá antes del 15 de Noviembre á la Diputacion provincial con el padron del número 1.º ya rectificado.

7.ª Las Diputaciones provinciales harán publicar en los Boletines oficiales los estados número 2.º antes del 1.º de Diciembre, rectificando desde luego los padrones que en su juicio deban serlo, aunque no haya reclamacion. Al efecto podrian nombrar comisionados especiales, exigiéndose á los ocultadores los gastos de la comision y las multas que en los limites de sus atribuciones estimen justas.

8.ª Las Diputaciones provinciales formarán un estado numérico, igual al modelo número 3.º, que con copias autorizadas de los del modelo 2.º, dirigirán al Gobierno, en poder del cual deben obrar en el día 20 de Diciembre.

9.ª Los Gefes políticos cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de cuanto queda prevenido, sin excusa de ningun género.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que en los dias 15 y 30 de cada mes dé cuenta á este Ministerio del estado en que se halle la ejecucion de las precedentes determinaciones.

Lo que comunico á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia para su mas exacto cumplimiento, previniéndoles que para el día 15 de Noviembre próximo, remitan sin excusa alguna á la Excmo. Diputacion provincial, las noticias á que se refiere la disposicion 6.ª, practicando previamente las operaciones que se expresan en las reglas anteriores, y dándome parte en los dias 10 y 25 de Octubre de cuanto hubiesen ejecutado para la formacion del padron, en la inteligencia de que á los que no lo verificaren en el tiempo designado se les exigirá la multa de 200 rs vn Zaragoza 22 de Setiembre de 1842. = El G. P. = Juan Salvador Ruiz.

Provincia de \_\_\_\_\_

Modelo número 1.º

Pueblo de \_\_\_\_\_

**PADRON DEL NÚMERO DE ALMAS DE QUE CONSTA.**

Parroquias, distritos, cuarteles, barrios, secciones ó calles por cuyo orden esté formado el padron.	Varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Hembras.	Inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
<i>Totales</i>					
<i>Total General</i>					

Notas. 1.ª A continuation de los ausentes accidentalmente, se expresará esta circunstancia.  
2.ª Los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, serán comprendidos en la casilla correspondiente á su edad, además de serlo en la última.

Provincia de \_\_\_\_\_

Modelo número 2.º

Pueblo de \_\_\_\_\_

**Resumen del padron del número de almas.**

Parroquias, cuarteles, distritos, barrios ó secciones por que esté formado el padron.	Número de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de los inscritos en las listas especiales de hombres de mar.

Modelo número 3.º

Provincia de \_\_\_\_\_

**Resumen general del número de almas de cada uno de los pueblos de la provincia.**

Pueblos.	Número de varones menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Número de varones de 18 á 25 años en la misma fecha.	Número de varones mayores de 25 años en la misma fecha.	Número de hembras.	Total.	Número de inscritos en las matriculas de mar.
<i>Totales</i>						

*D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia de la ciudad de Zaragoza.*

Hago saber: Que en este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano se sigue causa criminal contra Jorge de Gracia, natural de esta ciudad y preso en sus cárceles nacionales, sobre su conducta sospechosa, uso de armas prohibidas, y ocupacion de tres caballerías y otros efectos, cuya pertenencia se ignora, pero que se suponen robados antes del trece del actual; en cuya causa tengo acordado entre otras cosas expedir el presente con copia de la diligencia que obra al folio seis y siguientes (que se insertará en los periódicos de esta capital y Boletines oficiales de la misma y de las de Teruel y Huesca, Soria y Pamplona) con el objeto de que los interesados en la reclamacion de cuanto en la misma se espresa, se presenten á la brevedad posible en este juzgado, pues sobre que en ello harán un servicio á la causa pública, dando instruccion á los procedimientos, recobrarán tambien lo que legítimamente les pertenezca. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Gervasio Ucelay. = Por su mandado. = Joaquín Hijar.

*Nota.* Los efectos de que hace mérito la diligencia del folio seis y siguientes fueron ocupados á Jorge de Gracia el dia trece de los corrientes son los siguientes: = Un saco largo de diez palmos de arpillera. Otro mas viejo de lo mismo dentro de ellos. Un trozo de indiana obscuro con pintas amarillas de ocho varas. En un pañuelo de hilo de listas azules un cuarteron de jabon en un trozo; cinco palmos de crea; una faja de lana azul nueva; otra mas pequeña encarnada. Dos pares de medias de estambre nuevas. Un trozo de paño color de castaña como de unos diez palmos nuevos. Otro trozo de mahon verde tambien nuevo de diez varas. En un lio atado un trozo de coton retor de ocho varas; un corte de chaleco rayado de bayeton; seis copos de estambre azul; un pañuelo de color de café con fenefa de ramos, y dentro ó envuelto en él dos varas de coton color; una madeja de algodón para luces; medio pañuelo de paño de color de café nuevo; un par de alpargatas tambien nuevas. Dentro de un pedazo de lienzo rayado azul de unos cinco palmos; ocho solideos ó gorros de estambre; tres varas de terciopelo negro; una faja azul nueva; un trozo de paño de dos varas de color de castaña nuevo; un par de medias de algodón sin estrenar aplomadas; otro tambien de algodón negras; otro de estambre azul rayadas; cinco pañuelos de india azul con pintas blancas; dos pedazos de percal de franela, el uno de un palmo y el otro de medio; una mantilla de franela redonda, usada pero buena, con terciopelo negro al rededor; un corte de chaleco de bayeton de colores. Tres varas de paño nuevo de color de café. Cuatro varas de indiana fondo azul con flores amarillas. Doce varas de mahon verde. Un mazo de cordones grandes con arrete azules, colorados y verdes. Otro mazo de cordones menudos. Tres pares de tirantes algodón de colores. Dos pares de ligas rayadas. Otro mazo de cordones. Un pedazo de pana. Un pañuelo de algodón grande fondo azul. Dos de hilo azules y blancos. Doce mas pequeños nuevos de cuadros amarillos. Uno negro de algodón. Medio manton usado de paño de color de castaña con fenefa de franja. Dos pañuelos nuevos de algodón. Uno de madraz negro. Dos gorros de seda negros dobles. Un pañuelo amarillo de percal. Tres mas de algodón ajardinados de amarillo de fondo azul. Dos idem tambien amarillos con un girasol en medio. Otro de color de rosa para el cuello de muger. Un corte de chaleco de seda con flores. Seis pares de medias de algodón blancas lisas. Otro par de caladas. Una faja de seda nueva de color carmesí: cinco pares de ligas nuevas de hilo rayadas. Un pañuelo de madraz negro. Otro pañuelo blanco afisonado. Dos varas de muselinas para cortinas blanca. Ocho varas de indiana color de café con flores. Ocho varas de conton retor blanco. En otro lio, un pañuelo manton de paño de color de café con fenefa y franja. Dos pares de medias caladas nuevas blancas. Cuatro lisas tambien blancas. Tres pares de tirantes de seda. Un pañuelo de madraz negro. Una madeja de seda negra. Dos pañuelos amarillos con girasoles. Un par de medias negras de algodón. Dos pa-

ñuelos amarillos tambien de algodón. Otro pañuelo de lino mosqueado de algodón. Dos varas y media de muselina para cortinas. En otro lio, trece pañuelos de algodón de cuadros azules y colorados. Seis tambien de algodón fondo ajardinado. Cinco de la misma clase de distinto dibujo. Medio pañuelo de trafalgar blanco para encaje. Dos fajas moradas nuevas. Un pedazo de percal obscuro con flores. Un jubon de muger de percal fondo azul con flores ya usado. Medio pañuelo tambien usado de flores. Veinte palmos de mahon color de café. Un par medias azules de estambre. Una camisa de lino de hombre con dos manchas de sangre en el faldon de delante y con las iniciales F. Y. Dos pañuelos de listas azules blancas y coloradas de algodón para las narices. Un pedazo de jabon de unas doce onzas; un botico nuevo de llevar vino de cabida como de un cántaro; un paquetillo de mistos como unos doscientos de luz; una canana con la cubierta de ante blanco bordada en seda, con ocho canutos y en ellos otros tantos cartuchos de fusil ingles, dos bolsas á los costados de badana y el cinto ó correa para ajustarla al cuerpo de baqueta con su evilla dorada; otra canana nueva con la cubierta de becerrillo royo y ribeteada con badana con ocho canutos y otros tantos cartuchos con bala de fusil ingles, á los costados dos bolsas en la una, una bala de á onza, otra de tres cuartos, y un balin, y en la otra bolsa tres cartuchos llenos de pólvora con balas, derecho tambien con cintura de baqueta y evilla; un trabuco de fusil ingles cortado de los llamados de boca de campana con la llave idéntica á las de los fusiles ingleses con guardamonte dorado; una abrazadera de oja de lata y dos anillas en la caja á la parte de la culata, y boca de cañon, en las que lleva atado un cordon colorado que sirve de porta-fusil, advirtiéndose que lleva de carga diez dedos, y está cubierto con una funda hecha al intento al parecer de un pedazo de manta de listas azules y pardas con una trenzaderita verde; otro trabuco cortado al parecer de escopeta cuyo cañon cabia bala de onza, su llave nueva laboreada, y guardamonté de hierro blanco sucio y suelto por la una parte con motivo de faltar el tornillo principal que sujeta al tal cañon, por la recámara, y por ello está aquel liado ó atado á la caja con un cordel y una abrazadera de oja de lata en la parte de arriba; está la tal caja rota por mitad en términos que le falta un trozo de madera por la parte donde sienta el cañon y está cargado con siete dedos de municion, y tambien vá cubierto con su funda hecha al parecer de un manton de paño encarnado bordado; un caballo de cinco palmos y medio de alzada, pelo castaño obscuro de tres años, con una corrada en cada una de las dos orejas en la parte inferior con los aparejos compuestos de cabezon con cabo de cuerda menuda de tres varas: un guarda lomo pequeño, jalma con la tarria de correa vieja y remendada; una cincha de lana con tres listas encarnadas en los dos costados, y en el centro y un cabo de cuerda de tres varas; un saco de nueve palmos de largo de estopa que sirva para sudero; una yegua de siete palmos de alzada, pelo castaño, cerrada, y el pie izquierdo blanco, y una mancha tambien blanca pequeña en el morro, con aparejos que parecen compuestos de un rozal de estopa y lana; una serreta en dos pedazos de hierro de dos dedos de ancha con el cabo de cuerda de tres varas; un guardalomo grande de tela de cáñamo reforzado por ambos extremos con badana; una manta blanca de lana de las que se usan para la cama; una jalma nueva de estopa con tarria de cordoban forrada por fuera con tela de lana de pintas negras y amarillas; una cincha de lana y estopa vieja, recosida por en medio con el cabo de cuerda delgada, de dos varas y media de largo; un macho cerrado de siete palmos, pelo castaño, las cuatro patas negras, con sus aparejos compuestos de un rozal de correa roya, remendado y cabo de cinco varas de cuerda delgada; un guardalomo muy viejo de estopa roto; dos mantas de mezcla de estopa y lana con listas pardas de las que se usan en la Sierra; un pedazo de lo mismo; una jalma sin paja con una lista cosida de bayeta encarnada y atarria de estopa y lana; una cincha de estopa muy mala; 249 rs. 16 mrs. vn. en varias monedas. Zaragoza fecha ut supra. = Joaquín Hijar.

Partidos.	Pueblos.	Número de almas	Cupo que les ha correspondido según las mismas			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Les ha correspondido pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse después de hecho los sorteos y según su resultado.
			Hombres	Décimas	Fracciones		Hombres	Décimas		
Borja.	Agon y Gañarul.	243	0	8	Bulbiente.	7	Alberite.	1		
	Ainzon y Huechaseca.	718	2	1	Villanueva de la Huerva.	2	Agon.	2		
	Alberite.	124	3	4	Monzalvarba.	3	Bulbiente.	2		
	Albeta.	225	6	3	Litago.	6	Calcena.	2		
	Ambel.	575	1	6	Villadoz y Mallen.	1	Torralsa de los Frailes	2		
	Bi-imbre.	189	5	1	Escatron.	5	villan. de Giloca y Añon	1		
	Boquiñeni.	394	1	1	Villafranca de Ebro.	1	Villafranca de Ebro.	1		
	Borja.	3527	9	9	Velilla de Ebro.	10	Albeta.	10		
	Bulbiente.	510	1	4	Agon.	1	Purujosa.	1		
	Bureta.	243	6	8	Fuendejalón.	7	Ambel.	1		
	Calcena.	865	2	4	Vera.	2	Malejan.	1		
	Fréscano.	500	1	4	Bureta.	1	San Martin de Moncayo	1		
	Fuendejalón.	510	1	4	Aluenda.	2	Luceni.	1		
	Gallur.	1015	2	8	Calatorao.	1	Gallur.	1		
	Luceni.	402	1	1	Santed.	6	Litago.	1		
	Magallon y Muzalcorán	2409	6	7	Roden.	6	Fréscano.	1		
	Malejan.	223	6	2	Villadoz y Ambel.	6	Barboles.	1		
	Mallen.	2191	6	1	Tabuena.	1	Sobradiel.	1		
	Novillas.	485	1	3	Purujosa.	2	Grisel.	1		
	Pomer.	81	2	2	Lituéigo.	1	Almonacid de la Sierra.	1		
	Pozuelo.	415	1	1	Pomer.	3	Bureta.	1		
	Purujosa.	105	2	8	Novillas.	2	Alcala de Moncayo.	1		
	Tabuena.	795	2	2	Losfayos.	2	Trasmor.	1		
	Talamantes.	356	1	3				1		
	Trasobares.	839	2	3				2		
							50			
Calatayud	Alarba.	225	6	3	Gotor.	6	Jarque.	1		
	Aldehuela de Toved.	55	1	4	Arándiga.	1	Arándiga.	1		
	Aluenda.	94	2	5	Gallur.	3	Clarés.	1		
	Arándiga.	660	1	8	Aldehuela de Toved.	1	Aldehuela de Toved.	2		
	Belmonte Viver de vicort	825	2	3	Mesones.	2	Embid de la Rivera.	3		
	Brea.	1050	2	9	Morés.	3	Morés.	3		
	Calatayud.	7125	20	1	Fuentes de Giloca.	20	Illueca.	20		
	Castejon de Alarba.	75	2	1	Manchones.	2	Illueca.	2		
	El Frasno.	732	2	6	Munébrega.	2	Belmonte.	2		
	Embid de la Rivera.	225	6	3	Motuenda.	7	Jarque.	1		
	Gotor.	663	1	8	Alarba.	1	Castejon de Alarba.	4		
	Illueca.	1350	3	8	Mara.	3	Alarba.	1		
	Inogés.	150	4	2	Cervera de Aníon.	4	Gotor.	3		
	Jarque.	750	2	1	Torralsa de los Frailes.	2	Jaraba.	3		
	Malnenda.	1125	3	1	Embid de la Rivera.	3	Orera.	1		
	Mesones.	525	1	4	Velmonte.	1	Señoría de Terrer.	1		
	Morata de Giloca.	369	1	3	Toved.	1	Niguella.	3		
	Morés.	300	8	4	Brea.	8	Munébrega.	1		
	Munébrega.	900	2	5	El Frasno.	2	Tierra.	1		
	Niguella.	159	4	4	Tierra.	1	Sisamon.	1		
	Olvés.	375	1	3	Terrer.	1	Mesones.	1		
	Orera.	175	4	8	Morata de Jalon.	5	Toved.	1		
	Paracuellos de Giloca.	525	1	4	Purroy.	1	Santa Cruz de Toved.	1		
	Paracuellos de la Rivera	612	1	7	Valdeorna.	1	Viver de la Sierra	1		
	Purroy.	150	4	2	Paracuellos de Giloca.	1	Paracuellos de la Rivera.	2		
	Sta. Cruz de Toved.	454	1	3	Clarés.	1	Villalva.	2		
	Saviñan y Señoría.	975	2	7	Villarreal.	2	Aladren.	1		
	Sediles.	115	3	1	lechón.	2	Morés.	1		
	Señoría de Terrer.	75	2	1	Olvés.	1	Murero.	2		
	Sestrica.	825	2	3	Niguella.	1	Villanueva de Jalon.	1		
	Terrer.	375	1	5	Fayon.	1	Paracuellos de Giloca.	1		
	Tierra.	274	7	6	Morata de Giloca.	1	Torrehermosa.	1		
Torralsa.	340	9	5	Miedes.	4	Saviñan.	1			
Toved.	525	1	4	Sierra de los Blancos.	2	Piarga.	1			
Velilla de Giloca.	150	4	2	Badules.	2	Purroy.	1			
Villalva.	75	2	1	Moros.	6					
Villanueva de Jalon.	66	1	8							
Viver de la Sierra.	225	6	3							